

# **GACETA DIGITAL**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1037**

**Jueves 19 de enero del 2023**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3282**

**Incorporación de un artículo Transitorio 3 en el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para establecer la entrada en vigor del inciso e) del artículo 50, referido a la asistencia obligatoria en clases no presenciales.....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*“2. **Vida estudiantil:** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)”*

2. El Estatuto Orgánico establece como funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 18  
Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...”*

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.
4. En la Sesión Extraordinaria del Consejo Institucional No. 3167, del 24 de abril del 2020, Artículo 1, se reformaron los artículos 16,17, 23, 26, 30, 34, 36, 38, 41, 43, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje

del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, para incorporar ajustes que permitieran atender casos de fuerza mayor, desde el primer semestre de 2020.

5. Mediante la resolución RR-150-2022, del veintiocho de abril del dos mil veintidós, el señor Rector resolvió que: “La Institución regresa a la operación regulada por la normativa ordinaria, a partir del 4 de julio de 2022”.
6. Mediante el oficio ViDa-400-2022 del 11 de agosto de 2022, la Vicerrectora de Docencia comunicó a la Presidencia del Consejo Institucional el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia, en su Sesión Ordinaria 13-2022 del 10 de agosto 2022, el cual en su apartado resolutivo solicita al Consejo Institucional que modifique del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, con el fin de replantear la obligatoriedad de la asistencia a las clases de aquellos cursos definidos como de asistencia obligatoria, incluso en el caso de que las actividades que se realicen de forma mediada por la tecnología sincrónicamente.
7. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3279, artículo 9, del 07 de setiembre de 2022, lo siguiente:

“...

**SE ACUERDA:**

- a. *Aprobar la modificación del artículo 50 del “Reglamento del Régimen Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, de manera que el último párrafo se numere con el inciso e y bajo el siguiente nuevo texto:*

*Artículo 50*

*En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:*

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

- e. *En el caso de la impartición de lecciones sincrónicas mediadas por apoyo tecnológico no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones en los cursos de asistencia obligatoria, siempre que exista una resolución de Rectoría, debidamente justificada por razones de fuerza mayor.*

...”

8. En la reunión 778-2022, realizada el viernes 23 de setiembre del 2022, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó lo siguiente:

**“Resultando que:**

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3279, artículo 9, del 07 de setiembre de 2022 se modificó el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para incorporar ajustes en el artículo 50, de forma que se norma la asistencia obligatoria en clases no presenciales.*
2. *Previo al acuerdo de la referida sesión, el artículo 50 planteaba que la obligatoriedad de la asistencia no aplicaría a ninguna clase que fuera impartida de forma no presencial con apoyo de recursos tecnológicos, situación que respondió a la situación coyuntural en la que la gran mayoría de los cursos se impartían en esa modalidad, debido a las restricciones impuestas por la pandemia COVID-19 y a la imposibilidad de garantizar que todo el estudiantado pudiera contar con el acceso tecnológico requerido.*

**Considerando que:**

1. *La modificación recientemente efectuada por el Consejo Institucional al artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, sería aplicable a los ciclos lectivos inmediatos siguientes al que esté en curso, pues no debería pretender invadir el nuevo texto, el dominio de aplicación del anterior, aplicándose a los ciclos lectivos que se encuentren en curso antes de su entrada en vigor y con lo cual se produciría un perjuicio a las personas estudiantes.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, con el fin de aportar mayor claridad sobre la aplicación correcta de la reforma del artículo 50 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, producto de la Sesión Ordinaria No. 3279, artículo 9, del 07 de setiembre de 2022, apruebe la incorporación de un artículo Transitorio 3 en el cuerpo normativo, que establezca la entrada en vigor del inciso e) del artículo 50, en los términos siguientes:  
Transitorio 3  
El inciso e) del artículo 50 que norma la asistencia obligatoria en clases no presenciales, entrará en vigor a partir del ciclo lectivo inmediato siguiente al que se encuentre en curso.*
- b. *Resolver que esta reforma parcial no resulta sustantiva en el cuerpo normativo.”*

9. El principio de irretroactividad de las normas jurídicas tiene en Costa Rica valor constitucional. Dispone el artículo 34 de la Carta Política:

*“A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El regreso a la operación ordinaria a partir del 4 de julio, según lo resuelto por la Rectoría mediante RR-150-2022, permitió analizar la conveniencia y oportunidad de replantear la obligatoriedad de la asistencia a las clases, de aquellos cursos definidos como de asistencia obligatoria, incluso en el caso de que las actividades se realicen de forma mediada por la tecnología, pero asincrónicamente. Por cuanto en la Sesión Ordinaria No. 3279, artículo 9, del 07 de setiembre de 2022 se modificó el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para incorporar ajustes en el artículo 50, de forma que se normó la asistencia obligatoria en clases no presenciales, dejando la posibilidad de que ante casos de fuerza mayor, la Rectoría pueda, mediante resolución fundamentada, suspender temporalmente la obligatoriedad de la asistencia a las actividades realizadas de forma sincrónica, en los cursos de asistencia obligatoria.
2. Previo al acuerdo de la referida sesión, el artículo 50 planteaba que la obligatoriedad de la asistencia no aplicaría a ninguna clase que fuera impartida de forma no presencial con apoyo de recursos tecnológicos. Tal disposición surgió en momentos en los que la gran mayoría de los cursos se impartían en modalidad no presencial, mediada con tecnología, como alternativa a la opción presencial, para enfrentar la situación generada por la pandemia COVID-19, contexto en el que no era posible asegurar que todas las personas estudiantes tuvieran acceso adecuado a los requerimientos tecnológicos del momento. En este sentido, el artículo 50 textualmente disponía:

*“Artículo 50*

*En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:*

- a. ...*
- b. ...*
- c. ...*
- d. ...*

*En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo tecnológico sea esta sincrónica o asincrónica, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso.”*

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha recomendado, tal como se consigna en el resultando 8, que se aclare que la reforma del artículo 50 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas” sería aplicable al ciclo lectivo inmediato siguiente al que esté en curso, hecho con el que se concuerda en absoluto, en tanto, fue y es claro para

---

este órgano desde el momento que promulgó la reforma del cuerpo normativo, que no se pretendía causar afectación a las personas estudiantes en los ciclos lectivos que habían iniciado de previo a esta variación.

4. Si bien el principio de irretroactividad establecido en el Texto Constitucional refiere a las leyes, es claro que la prohibición se extiende a toda norma jurídica, particularmente a los reglamentos; por cuanto este órgano procede a acoger la recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, aportando claridad a la Comunidad Institucional y resuelve como se detalla en el apartado siguiente.

**SE ACUERDA:**

- a. Incorporar un artículo Transitorio 3 en el Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, que establezca la entrada en vigor del inciso e) del artículo 50, referido a la asistencia obligatoria en clases no presenciales, bajo el texto siguiente:

**Transitorio 3**

El inciso e. del artículo 50 que norma la asistencia obligatoria en clases no presenciales, entrará en vigor a partir del ciclo lectivo inmediato siguiente al que se encuentre en curso.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de 5 días hábiles o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de 10 días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3282, Artículo 13, del 28 de setiembre de 2022.**